

INE/JGE21/2021

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67, FRACCIÓN XVII, DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA, EN LO CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021

A N T E C E D E N T E S

- I.** La Junta General Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral y del actual Instituto Nacional Electoral, con motivo de los Procesos Electorales Federales 1993-1994, 1996-1997, 1999-2000 y 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012, 2014-2015, 2015-2016 y 2017-2018, de la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, y de las Elecciones Extraordinarias que derivaron de los Procesos Electorales 2014-2015, acordó, con fechas 30 de junio de 1994, 25 de junio de 1997, 23 de marzo de 2000, 24 marzo de 2003, 30 de marzo de 2006, 8 de abril de 2009, 27 de febrero de 2012, 15 de mayo de 2012, 26 de febrero de 2015, 27 de abril del 2016 y 29 de enero de 2018, respectivamente, otorgar al personal del Instituto una compensación con motivo de las jornadas extraordinarias desarrolladas durante dichos procesos comiciales.
- II.** El 26 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG236/2020 aprobó el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2021.
- III.** El 30 de noviembre de 2020, el Ejecutivo Federal, publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, en el cual se determinó una reducción de 870 millones de pesos al presupuesto originalmente solicitado por el Instituto y no

se tomó en consideración la solicitud de recursos adicionales para la realización de la Consulta Popular que tendrá verificativo este año.

- IV. El 7 de diciembre de 2020, en sesión extraordinaria el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG634/2020, aprobó el presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2021, que refleja la reducción realizada por la Cámara de Diputados.
- V. El 15 de diciembre de 2020, este Instituto Nacional Electoral promovió, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, controversia constitucional, para impugnar el referido Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, la cual fue radicada en el expediente 211/2020.
- VI. El 17 de diciembre siguiente, en el incidente de suspensión de la citada, los Ministros integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación acordaron conceder la suspensión solicitada por el INE, en los mismos términos de lo fallado en el recurso de reclamación 25/2020-CA; esto es, para que las remuneraciones de los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral, se fijan conforme con lo establecido en los artículos 75, párrafo primero, y 127 de la Constitución Federal, aplicando las remuneraciones aprobadas para los servidores públicos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

C O N S I D E R A N D O

- 1. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, párrafo 2, y 31, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), el Instituto Nacional Electoral (INE o Instituto), es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley, y contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones; todas sus actividades del

Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

2. Además, es la autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la LGIPE y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto) que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público; esto es, goza de plena autonomía.
3. El artículo 31, párrafo 2, de la LGIPE establece que el patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de dicha ley.
4. El artículo 31, párrafo 4, de la LGIPE establece que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y, las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, párrafo 1, de la LGIPE, los órganos centrales del INE son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
6. De conformidad con el artículo 47, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, la Junta será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad

Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El Contralor General podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta.

7. Conforme con los artículos 48, párrafo 1, incisos b) y o), de la LGIPE y 40, párrafo 1, incisos b), c), d) y o), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE), la Junta tiene como atribuciones, entre otras, las de coordinar y supervisar la ejecución de las Políticas y Programas Generales del Instituto; fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas, así como dictar los acuerdos y Lineamientos necesarios para su adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo General, coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas, y las demás que le encomienden la ley, el Consejo General o su Presidente.
8. De conformidad con lo establecido en los artículos 49, párrafo 1, y 51, párrafo 1, incisos l) y r), de la LGIPE, el Secretario Ejecutivo coordina la Junta, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y tiene dentro de sus atribuciones proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como ejercer las partidas presupuestales aprobadas.
9. El artículo 59, párrafo 1, incisos a), b), d), h) y k), de la LGIPE, y 50, párrafo 1, inciso b), del RIINE, establece que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA), entre otras atribuciones, aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto, establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto, así como establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y Lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal, recursos materiales y servicios generales, recursos financieros y de organización del Instituto y las demás que le confiera la ley electoral.

10. El artículo 97, párrafo 1, de la LGIPE prevé que, durante los Procesos Electorales Federales, todos los días y horas son hábiles.
11. La LGIPE determina, en su artículo 205, párrafo 4, que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, con motivo de la carga laboral que representa el año electoral, al ser todos los días y horas hábiles, tendrán derecho a recibir una compensación derivada de las labores extraordinarias que realicen, de acuerdo con el presupuesto autorizado.
12. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) define, en su artículo 2, fracciones XIII y XV, como ejecutores de gasto a los entes autónomos a los que se asignan recursos del Presupuesto de Egresos, a través de los ramos autónomos; así mismo define como entes autónomos a las personas de derecho público de carácter federal con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creadas por disposición expresa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos a través de los ramos autónomos. Asimismo, en la fracción XXXIII, señala como percepciones extraordinarias los estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación; así como el pago de horas de trabajo extraordinarias y demás asignaciones de carácter excepcional autorizadas en los términos de la legislación laboral y de dicha ley.
13. De acuerdo con el artículo 3 de la LFPRH, en el caso de los entes autónomos, la interpretación de la misma les compete a ellos mismos y, en consecuencia, sus respectivas unidades de administración podrán establecer las disposiciones generales correspondientes, las cuales deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.
14. En su artículo 4, fracción III, la LFPRH señala que los entes autónomos ejecutarán el gasto público federal que contemple las erogaciones por gasto corriente, (dentro del cual se incluye el de servicios personales), incluyendo

los pagos de pasivos de la deuda pública, inversión física, inversión financiera, así como responsabilidad patrimonial.

- 15.** En el artículo 5, fracción I, incisos a) y b), de la LFPRH, se señala que la autonomía presupuestaria otorgada a los ejecutores de gasto a través de la Constitución federal o, en su caso, de disposición expresa en las leyes de su creación, comprende en el caso de los entes autónomos, conforme a las respectivas disposiciones constitucionales, las atribuciones de aprobar sus proyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando los criterios generales de política económica y de ejercer sus presupuestos observando lo dispuesto en esta Ley, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por la Secretaría y la Función Pública. Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia y estarán sujetos a la normatividad, la evaluación y el control de los órganos correspondientes.
- 16.** El artículo 65, fracción V, de la LFPRH establece que los ejecutores de gasto, al realizar pagos por concepto de servicios personales, deberán observar que no se autoricen bonos o percepciones extraordinarias salvo, en el caso de los entes autónomos, en los términos de las disposiciones que les resulten aplicables.
- 17.** El artículo 66, fracción XI, del Estatuto establece que, de acuerdo con el presupuesto disponible, el personal del Instituto contará con las prestaciones, que se otorgarán con base en los criterios de progresividad y equidad, entre otras, las que apruebe esta Junta General Ejecutiva.
- 18.** El artículo 67, fracción XVII, del Estatuto establece, como derecho del personal del Instituto, recibir una compensación derivada de las labores extraordinarias que realice con motivo de la carga laboral que representa el año electoral, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.
- 19.** Cabe precisar que quedan excluidos los capacitadores asistentes electorales, los supervisores electorales, así como los prestadores de servicios contratados para proyectos específicos, así como los relacionados con la cartera institucional de proyectos, ya que, de conformidad con lo

previsto en el artículo 8 del Estatuto, auxilian al Instituto y su relación con el mismo deriva de un contrato de prestación de servicios, en el cual se estipula el pago de honorarios derivado del desarrollo de actividades específicas.

- 20.** De conformidad con lo establecido en el artículo 4, párrafo 1, fracción II), apartado A, inciso a), del RIINE, el Instituto ejercerá sus atribuciones de conformidad con lo dispuesto por la Constitución, la Ley Electoral y el Reglamento, a través, entre otros órganos, de la Junta General Ejecutiva.
- 21.** El artículo 41, párrafo 2, incisos b) y h), del RIINE, establece que le corresponde al Secretario Ejecutivo, ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Consejo General y de la Junta, así como establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta, las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales.
- 22.** En esa tesitura, las elecciones deben ser un espacio para la renovación de la democracia, de confirmación de la coexistencia política pacífica en una sociedad compleja y diversa, en el que el INE no cesará en su misión de asegurar elecciones libres, equitativas y auténticas asegurando la vigencia irrenunciable del sufragio efectivo para que sea, precisamente la ciudadanía, ejerciendo sus derechos y libertades, la que defina constructivamente el destino de la nación.
- 23.** En tal sentido, los comicios de este año representan el mayor reto logístico en la historia de la democracia mexicana, tanto por sus más de 94.5 millones de electores, como por los 21 mil 368 cargos a elegir a nivel federal y estatal, para lo cual se instalarán más de 163 mil casillas, en la que participarán aproximadamente millón y medio de ciudadanas y ciudadanos como funcionariado de las mesas de casilla, para recibir y contar los votos para definir quién los gobernará y representará.
- 24.** A ello se suma el hecho de que nos encontramos en un contexto de emergencia sanitaria mundial y nacional, causado por la propagación del virus SARS-CoV-2, que ha provocado la enfermedad denominada Covid-19 y ha obligado al INE tomar las decisiones y previsiones debidas para

garantizar que toda la ciudadanía pueda ejercer sus derechos políticos, al mismo tiempo de procurar la protección de la salud de todas las personas, incluidas las que se encuentran involucradas en el enorme engranaje interinstitucional que supone la organización de un Proceso Electoral de estas dimensiones. Por tanto, las cargas y horarios de trabajo, que exigen a los trabajadores del Instituto su mayor esfuerzo frente al Proceso Electoral más complejo, se consideran extraordinarias.

- 25.** Independientemente del reconocimiento a la labor que desarrollan los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional y el personal de la Rama Administrativa, resulta procedente compensar la carga de trabajo del personal de honorarios con funciones de carácter permanente del presupuesto base de operación aprobado por el Consejo General en Acuerdo INE/CG634/2020, toda vez que, de igual manera aportan el mayor de sus esfuerzos en las tareas inherentes a la preparación y desarrollo del Proceso Electoral.
- 26.** Al respecto, dicho reconocimiento deriva también del hecho indubitable de que el nivel de responsabilidad y obligaciones del personal del Instituto se encuentra claramente expresado en el citado artículo 205 de la LGIPE, toda vez que, en el párrafo 1, señala que por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.
- 27.** En esa tesitura, se hace notar el incremento en las cargas de trabajo que representa el año electoral, con motivo de las labores extraordinarias derivadas del Proceso Electoral Federal, así como de 32 elecciones locales.
- 28.** Desde esa óptica, resulta importante destacar que la suficiencia presupuestaria para cubrir la compensación al Personal del INE con motivo de las labores extraordinarias derivadas del Proceso Electoral Federal 2020–2021, se aprobó en primera instancia como parte del Anteproyecto de Presupuesto por el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, etiquetado como proyecto específico F164910, para dar cumplimiento al artículo 67, fracción XVII, del Estatuto, en lo correspondiente al Proceso Electoral en

curso y, derivado de la información proporcionada por la DEA, el INE cuenta con la disponibilidad presupuestal para tal efecto, en el entendido de que en los casos no previstos la DEA deberá realizar las adecuaciones necesarias para asignar los recursos para este propósito.

- 29.** No pasa desapercibido para este órgano que las cargas de trabajo no se agotan el día de la Jornada Electoral, puesto que, incluso con posterioridad se llevan a cabo diversas tareas vinculadas a la calificación y validez de las elecciones.
- 30.** Es importante precisar que para la determinación que asume esta Junta General Ejecutiva, así como para la definición de los niveles a los cuales se otorga, se tiene en cuenta la definición de remuneración a que se refiere el artículo 127 constitucional en relación con lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los incidentes de suspensión señalados en los antecedentes del presente Acuerdo, en el sentido de tomar como referente el estado de cosas que regía bajo el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del 2018, para la determinación de las remuneraciones del personal del Instituto, incluyendo, por supuesto, cualquier compensación, estímulo o gratificación, entre otros.
- 31.** Tomando en cuenta los antecedentes referidos, debe otorgarse al personal la prestación prevista en el artículo 67, párrafo 1, fracción XVII, del Estatuto, en lo correspondiente al Proceso Electoral Federal 2020-2021, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa, con niveles tabulares del GA1 al UB3 y los niveles asociados del SPN9 al SPA0, rangos A, B y C del Tabulador del Servicio Profesional Electoral Nacional, a los prestadores de servicios contratados bajo el régimen de honorarios con funciones de carácter permanente (HP) del presupuesto base de operación; así como al contratado bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios con carácter permanente, asumiendo temporalmente las funciones inherentes a una plaza presupuestal y cuyo costo es con cargo a plazas vacantes de carácter presupuestal; y que se encuentren activos a la fecha en que se hace efectivo el derecho.

- 32.** No obstante, a efecto de respetar los límites a las remuneraciones, conforme con el artículo 127 constitucional y su ley reglamentaria, con base en la resolución incidental a que se ha hecho referencia, corresponden dos meses del sueldo tabular, para los niveles del GA1 al TC3 y del SPN9 al SPA0, rangos A, B y C, y cuarenta y cinco días de sueldo tabular, para los niveles UB1 a UB3, en lo correspondiente a la suma de los conceptos de sueldo base (07) y la compensación garantizada (CG).

Quedan excluidos de este beneficio quienes ocupen los niveles del UB4 al VC2 del Tabulador para Puestos de la Rama Administrativa.

- 33.** Por lo que hace a quienes se encuentran contratados bajo el régimen de Honorarios Permanentes, dos meses de sueldo tabular, es decir, la suma de los conceptos de Honorarios (05) más Complemento (CO); y en el caso de las encargadurías la suma de los conceptos de sueldo base (07) y la compensación garantizada (CG) más el concepto de compensación (CO) que se paga como diferencial.
- 34.** Todo lo anterior, efectuando la acumulación respectiva para efectos de determinar el Impuesto Sobre la Renta que corresponda al pago por dicho concepto, mismo que quedará a cargo de los servidores públicos y prestadores de servicios del Instituto Nacional Electoral.
- 35.** Para el cumplimiento del presente Acuerdo, el entero se realizará en dos partes, cada una de ellas deberá corresponder a un mes de sueldo tabular, salvo el caso de los niveles a los que les corresponden 45 días, en cuyo caso se hará igualmente en dos exhibiciones por la mitad de ese monto cada una.
- 36.** Se dará cumplimiento con la primera parte en la primera quincena del mes de marzo; la segunda parte, se realizará en la primera quincena del mes de junio del presente año, conforme al último puesto ocupado. Se pagará proporcionalmente conforme al tiempo que se ha ocupado la plaza o con base al tiempo de servicios prestados y, en el caso de las encargadurías, se

cubrirá en forma proporcional al tiempo que han desempeñado el encargo. Los periodos que deben considerarse para el cumplimiento total o proporcional son entre el 8 de septiembre de 2020 y el 31 de enero de 2021, para la primera parte; y entre el 1 de febrero y el 1 de junio de 2021, para la segunda parte.

Con base en lo expuesto, resulta procedente que la Junta General Ejecutiva, emita el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 67, párrafo 1, fracción XVII, del Estatuto, en lo correspondiente al Proceso Electoral Federal 2020-2021, en los términos expuestos en las consideraciones de este Acuerdo.

SEGUNDO. Quedan excluidos del presente Acuerdo, los capacitadores asistentes electorales y los supervisores electorales y los relacionados con la cartera institucional de proyectos.

TERCERO. En los casos no previstos, se instruye a la DEA realizar las adecuaciones necesarias para asignar los recursos para este propósito, así como para determinar lo que proceda en los casos no previstos en el presente Acuerdo.

CUARTO. En ejercicio de sus atribuciones y sobre la base del presupuesto del Instituto aprobado para el ejercicio fiscal 2021, la Junta General Ejecutiva instruye a la DEA para que proceda con las actividades correspondientes y se dé cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo.

QUINTO. Para dar cumplimiento a los acuerdos anteriores, se cuenta con el soporte correspondiente debidamente autorizado.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del INE.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 5 de febrero de 2021, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración, Licenciada Ana Laura Martínez de Lara; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestra Jacqueline Vargas Arellanes; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión la Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**